

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. José Viñas y Ortiz, solicitando autorizacion para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pósitos* y

Considerando que su objeto es la publicacion en la parte oficial de los acuerdos y disposiciones relativos al indicado ramo, y en la no oficial, artículos, trabajos y memorias de intereses generales, sin mezclar para nada la religion y la política, de lo cual ha de resultar un beneficio cierto para los Pósitos, sin que esto les origine gastos de consideracion: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. José Viñas la autorizacion para publicar el referido periódico en la forma solicitada, y ordenar que los Ayuntamientos que tengan Pósito incluyan en las cuentas relativas a este, como gasto obligatorio el importe de la suscripcion al mismo; debiendo las Comisiones permanentes, no prestar su aprobacion a las cuentas de dichos Establecimientos, siempre que en ellas no se incluya la partida correspondiente a tal objeto; y que las repetidas Comisiones y Ayuntamientos remitan a la Direccion de la *Gaceta de los Pósitos* copias de sus acuerdos, resoluciones,

anuncios y cuanto al predicho ramo se refiera para su inmediata publicacion; entendiéndose que esta es obligatoria y gratuita. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1879.

Francisco Silvela.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Matrículas para 1879-80.

CIRCULAR.

Llegada la época en que debe procederse a la formacion de las Matrículas de la contribucion Industrial y de Comercio para el próximo año económico de 1879-80, esta Administracion se halla en el deber de llamar la atencion de los Sres. Alcaldes acerca de algunos puntos importantes que afectan de una manera muy directa a la buena administracion del impuesto.

Obsérvase con disgusto que ya sea por el afan de no aminorar los valores respectivos de las matrículas, ó ya por descuido en la gestion que cada uno tiene a su cargo, es lo cierto que parte de estos valores se convierten al finalizar cada ejercicio, en expedientes de fallidos ó en cantidades incobrables por otras causas, siendo a veces el origen de estos males, la acumulacion en las matrículas de industriales, que hace tiempo no existen ó que se dieron de baja.

No es menester esforzarse mucho para llevar al ánimo de todos, lo anómalo y perjudicial de este

sistema, por que si bien el sostener ó aumentar los valores puede halagar á primera vista, viene despues la decepcion al hacer las comparaciones entre los valores y los ingresos realizados.

Esta Administracion tiene ya manifestado y vuelve á repetir, que no es posible semejante sistema; que las matrículas han de ser la verdadera expresion de la riqueza industrial; que todos los errores deben desaparecer reemplazándolos con los industriales que ocultamente vienen ejerciendo y escapan á la accion fiscalizadora con notable daño para el Tesoro y desprestigio de la Administracion.

Hasta ahora, desgraciadamente, no han surtido gran efecto estas saludables advertencias; pero cuando se ha visto la liquidacion del ejercicio de 1877-78, cuando se han examinado las relaciones remitidas de expedientes sin terminar por fallidos, y cuando se observa el apresuramiento que hubo en presentar bajas en los pueblos en el momento mismo de dejar los Ayuntamientos los encabezamientos forzosos, nadie duda que hay grandes defectos que corregir; defectos, que ni la Administracion puede pasar en silencio, ni los Sres. Alcaldes dejar de adoptar medidas tan severas, que corten de una vez estos males.

Hemos llegado al limite de tan pernicioso sistema; no puede seguirse ni un dia más en él, y ahora que estamos á tiempo, puesto que se van á formar las listas gremiales y redactar las matrículas para 1879-80, es la ocasion oportuna de hacer perfectos tan importantes documentos, terminando rápidamente los expedientes, descartando los nombres que por fallidos ó bajas figuren en ellos, y colocando en su lugar y clases respectivas, los que vienen mal clasificados, ó que ocultamente ó por medios reprobados, no se encuentren inscritos en sus respectivas industrias.

Para conseguirlo, necesita la Administracion del auxilio eficaz de los Sres. Alcaldes y de los Secretarios de los Ayuntamientos, así como lo necesita tambien de los Síndicos y clasificadores de todos los gremios, á fin de que con leal proceder incluyan en sus clases y categorías á todos los individuos de sus gremios, contribuyendo todos de esta manera á acreditar los valores.

Hechas estas ligeras indicaciones que los señores Alcaldes deben aplicar rectamente en todos los casos, esta Administracion cree conveniente recordar una vez más las prevenciones que ya les tiene hechas, acerca de los deberes que tienen que cumplir en tan importante servicio, tanto los expresados Sres. Alcaldes como los Síndicos y clasificadores.

Deberes de los Alcaldes.

Convocar ante su autoridad, para lo cual lo anunciarán con anticipacion por medio de edictos en los sitios públicos, á todos los industriales de las clases agremiables, invitándoles á que constituyan los respectivos gremios.

Nombrar los clasificadores que correnpondan.

Entregar las listas gremiales á los Síndicos y repartidores, recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario del Ayuntamiento que se forme la matrícula inmediatamente.

Cuidar bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombre de industriales imaginarios ó que cesaron, haciendo en cambio que se inscriban y contribuyan los que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por complacencias vituperables.

Reclamar de la Delegacion del Banco de Espa-

ña, los recibos talonarios, si el pueblo está administrado.

Remitir la matrícula que formarán con arreglo al modelo que se inserta, á esta Administracion, cuidando de que no tenga errores, enmiendas ni raspaduras.

No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exige el Reglamento en el art. 81.

Devolver la matrícula á la Administracion ántes de los ocho dias, si fuese remitida á rectificar.

Deberes de los Síndicos y Clasificadores.

Recibir de la Administracion ó de la Alcaldía las relaciones gremiales y todos los demás datos y noticias que obren en las mismas, y proceder con la más severa imparcialidad y rectitud á la distribucion de cuotas entre todos los que constituyan dichos gremios.

Atender las reclamaciones que, de palabra ó por escrito, presenten los agremiados, abriendo amplia discusion sobre ellas, y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan.

Remitir con toda brevedad á la Administracion ó al Alcalde el repartimiento del gremio, autorizado en forma, para que con tiempo se comprendan sus individuos en la matrícula.

Despues de recordar los deberes que cada cual tiene que cumplir, resta sólo á esta Administracion advertir á los Sres. Alcaldes, que se halla firmemente decidida á que las matrículas del año próximo sean la exacta manifestacion de las industrias de los pueblos, sin esos nombres y valores ficticios que tanto dañan á la recta Administracion; pero que al mismo tiempo se halla firmemente resuelta á que se inscriban en sus clases respectivas, cuantas personas no contribuyen por ningun concepto ó que lo hacen en industrias inferiores, con grave perjuicio para los intereses de la Hacienda.

Respecto de los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, se atenderán los ya referidos Sres. Alcaldes á los que actualmente se hallan impuestos, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Gobierno de S. M. el rey (q. D. g.) al ser aprobados por las Cortes los presupuestos del próximo año 1879-80.

Por último, debo recomendar á los Sres. Alcaldes que procuren remitir á esta Administracion las indicadas matrículas ántes del 20 de Junio próximo, evitando de este modo responsabilidades que en otro caso habria que exigir por la morosidad que observen en el cumplimiento de este interesante servicio.

Asimismo debo advertirles, que las expresadas matrículas deben remitirlas por duplicado y debidamente reintegradas, en papel del sello undécimo las originales y de oficio las copias, acompañando los recibos talonarios con su correspondiente lista cobratoria y cuadernos de patentes, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Igualmente les encargo que no dejen de consignarse en las matrículas, los apellidos paterno y materno de los industriales comprendidos en ellas, pues serán devueltas las que no contengan este requisito.

Al propio tiempo no puedo menos de recordar á los citados Sres. Alcaldes la remision de las relaciones de altas, tanto de los arrendatarios de consumos, como de los demás servicios y arbitrios municipales del actual año económico de 1878-79, á quienes comprende la tarifa 2.^a, y cuyo servicio se les tiene reclamado.

Guadalajara 2 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion economica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Apéndice á los amillaramientos.

CIRCULAR.

Próxima la época en que deben formarse los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1879 á 80, es indispensable que los señores Alcaldes convoquen inmediatamente á las Juntas periciales, que deben estar ya instaladas, á fin de que dando principio á las operaciones preliminares de la derrama, tengan concluidos estos trabajos cuando se les comunique el cupo que á cada pueblo corresponda satisfacer, y puedan presentar oportunamente en esta Administracion económica los referidos documentos.

Con el objeto de que este servicio se cumpla con la regularidad y exactitud que su importancia exige, se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a Formarán inmediatamente el apéndice al amillaramiento que rige en la actualidad, y en su redaccion se atenderán á lo prevenido en el reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846 y demás disposiciones vigentes, y á los modelos que vienen rigiendo.

2.^a Se publicarán anuncios en el *Boletín oficial*, en el pueblo y en los que residan los hacendados forasteros, recordando á los contribuyentes la obligacion de presentar relaciones de las altas y bajas que haya tenido su propiedad desde que se formó el apéndice anterior, previniéndoles, que en el término improrogable de veinte dias, deben cumplir este deber.

3.^a Las relaciones presentadas, se colocarán por el orden alfabético de nombres y apellidos, clasificando las que corresponden á los vecinos y las que pertenecen á hacendados forasteros. La Junta examinará los documentos que se presenten solicitando traslaciones de altas y bajas, y si están justificadas por escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad del partido y conformes con las fincas cuya traslacion se pide, se devolverán los títulos á los interesados, despues de haber estampado al pié de la relacion una nota en que así se haga constar. Son nulas las relaciones á que no vayan unidas los títulos justificativos en la forma indicada, y se devolverán con una nota que se exprese la causa que los invalida; serán tambien inadmisibles las relaciones que no den á conocer clara y evidentemente las fincas cuya traslacion se pretende.

4.^a Clasificada la validez legal de las relaciones presentadas, se formará desde luego el apéndice inscribiendo los contribuyentes, las fincas con el producto íntegro, las cantidades que se deducen por gastos de explotacion y cultivo, y el líquido imponible con que figuren en el amillaramiento; dando de baja al contribuyente que antes la poseia y de alta al que la haya adquirido por cualquiera de los medios que reconoce el derecho. Del mismo modo se inscribirán con los productos que respectivamente les corresponda, las fincas que por nuevas roturaciones, edificacion ó por otro concepto deban ser incluidas, y las que debiendo contribuir, no estén comprendidas en el amillaramiento y sus apéndices por omision ú otras causas.

5.^a La justificacion de las alteraciones que haya sufrido desde el apéndice anterior la riqueza pecuaria, se hará por medio de relaciones juradas que presentarán los ganaderos, y despues de comprobadas por la Junta pericial, se instruirá el expediente que debe unirse á dicho apéndice. Las Corporacio-

nes encargadas de cumplir este servicio, deberán tener presente que los dueños de los ganados contribuyen por ellos en el pueblo de su vecindad, aunque los lleven por temporada á pastar á otros puntos, en cuyo último caso se expresará en las relaciones el número de cabezas de ganado que posean, con expresion de su clase y puntos donde se trasladen, á los efectos de la Real orden de 9 de Mayo de 1853. Al final del apéndice se formará el resúmen de altas y bajas y la cantidad total con que el distrito debe contribuir en el año económico de 1879-80.

6.^a Terminada la formacion de los apéndices, y con objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los errores ó faltas que se hayan cometido, se expondrán al público por ocho dias, certificando la Junta que la publicacion ha tenido efecto y haciendo constar además que las alteraciones de alta y baja de fincas rústicas y urbanas se han justificado con los títulos de propiedad inscritos en el Registro, y con escrituras y documentos bastantes la parte que corresponda á la riqueza pecuaria. Serán devueltos para su reforma los apéndices en que no esté consignado que se han cumplido los extremos indicados.

La exposicion al público del apéndice se hará saber á los contribuyentes por edictos fijados en el pueblo y en los que tengan su residencia los hacendados forasteros.

7.^a Ultimados los apéndices en la forma que queda expresada, se remitirán con una copia debidamente autorizada á esta Administracion económica, sin excusa ni pretesto alguno para el dia 1.^o de Junio próximo, y tan luego como sean examinados y aprobados se devolverán á los Ayuntamientos para que los tengan presentes al hacer la derrama correspondiente al próximo año económico.

8.^a En los pueblos donde no se haya presentado ninguna de las relaciones á que se refiere la prevencion 2.^a, los señores Alcaldes remitirán el mismo dia 1.^o de Junio una certificacion en que así se haga constar, librada por el Secretario de Ayuntamiento y visada por su Presidente.

9.^a Recomiendo muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que deduzcan del amillaramiento y del reparto de contribucion correspondiente á los bienes del Estado, el capital imponible considerado á las fincas de aquella procedencia que radiquen en sus respectivos términos jurisdiccionales, cargándoles desde luego á los compradores de las mismas.

Las anteriores advertencias bastan para que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen los apéndices con arreglo á las disposiciones que rigen en este importante servicio, y solo me resta encargar de nuevo y muy especialmente á las expresadas Corporaciones, que no siendo legalmente admisibles las alteraciones en altas y bajas que se hagan en la riquera imponible de los contribuyentes, ni en las cuotas por que deben contribuir, si no están debidamente justificadas, comprendan únicamente las que se hallen en este caso.

Guadalajara 1.^o de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Seccion de Administracion.—Propiedades.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arriendo en pública subasta de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, en el Real sitio de la Isabela, procedentes del Patrimonio de la Corona.

1.^a Se arriendan los pastos de las Dehesas de Po-

zas y Valdeterros, á excepcion de los comprendidos en las colonias números 15 y 30, mediante que son propiedad particular de Doña Teresa Pierrad y de los comprendidos asimismo en las colonias números 2, 6, 16, 20, 22 y 27 de la Dehesa de Pozas por haber sido vendidas, cuyo arriendo será por término de un año, á contar desde 1.º de Julio del presente año á 30 de Junio del venidero de 1880.

2.ª La subasta en acto doble y simultáneo tendrá efecto el día 25 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en esta Administracion bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Intervencion, el del negociado de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de actuaciones; y en la Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

3.ª El tipo para la subasta será el de 1.194 pesetas 41 céntimos.

4.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando con el oportuno documento de haber hecho ántes el depósito del 10 por 100 del tipo que ha de servir de base para dicha subasta.

5.ª Dadas que sean las doce de la mañana del referido día 25 se abrirán los pliegos por el mismo órden en que se hayan presentado y se adjudicará el remate á favor del más ventajoso postor.

6.ª Los depósitos que hayan hecho los licitadores se les devolverán concluido que sea el acto, conservándose únicamente el del mejor postor como garantía para responder del cumplimiento del contrato y sin perjuicio de que deberán presentar además fiador abonado á satisfaccion de la Administracion.

7.ª El arrendatario no podrá pastar sus ganados en los plantíos de viñedo y poblacion en ningun tiempo, ni en las eras desde 1.º de Marzo á 1.º de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á beneficio del ganado de labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

8.ª En la Dehesa de Pozas solo podrán pastar 300 cabezas lanares y 70 de cabrío, y en la de Valdeterros 500 cabezas de lanar y cabrío, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de la Isabela pasten sus ganados de labor en ámbas Dehesas, prohibiendo al arrendatario pasten los suyos en la tierra llamada del Almendral.

9.ª La cantidad en que quede el arriendo de los pastos, se pagará por trimestres anticipados en esta forma: El primero el día en que se entregue en la Administracion la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta; el segundo en 1.º de Octubre del corriente año, el tercero en 1.º de Enero de 1880, y el cuarto en 1.º de Abril siguiente, los cuales ingresarán en la Caja de esta Administracion económica de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

10.ª No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudora al Estado.

11. El arrendatario en quien quedaren los pastos estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura y pago de contribuciones.

12. El arrendatario ó arrendatarios estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ámbas Dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al publico á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 25 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONTITUCIONAL

de Piqueras.

Por Julian Vicente, vecino de esta villa, se me ha dado parte en este dia, que su esposa Josefa Perez Gimenez, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de su casa el dia 28 de Abril próximo pasado sin que se sepa su direccion, ni á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades, practiquen las más activas diligencias, por si se encuentra en sus respectivas localidades, la pongan á mi disposicion, para yo hacerlo al que reclama.

Piqueras 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Agapito Martinez.

Señas de Josefa Perez Gimenez.

Edad 53 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara ancha, pintada de viruelas, la faltan algunos dientes y en la oreja derecha tiene como una sobre oreja y algunas berrugas en la cara.

Viste una falda de indiana azul, otra de paño encarnado nueva, pañuelo encarnado á la cabeza, idem al cuello, medias azules de lana; vá indocumentada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion del dia de la fecha, señalar para la eleccion de Concejales que ha de verificarse en los dias 10, 11, 12 y 13 del actual, el colegio de la Sala consistorial, donde los electores de este distrito pueden emitir su derecho.

Mandayona 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Gumersindo Martinez.—Vicente Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del 26 de Abril último, acordó que las próximas elecciones de Concejales que han de tener lugar los dias 10, 11, 12 y 13 del actual en esta villa, lo sean en el único colegio de la Sala de Sesiones de la Corporacion.

Valfermoso de las Monjas 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Matias Yusta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

El Ayuntamiento de esta villa, en virtud de lo dispuesto en la vigente ley electoral, ha acordado señalar como único colegio para las elecciones municipales que se verificarán en los dias 10, 11, 12 y 13 del corriente mes, el local Casa Consistorial del mismo.

Lo que se hace saber, cumpliendo con lo prevenido, sin perjuicio de estar anunciado en el sitio de costumbre de la localidad.

Yunquera 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mauricio Gil.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE ABRIL DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
22	Cebada.....	52	9	25	481	»

Guadalajara 29 de Abril de 1879.—El Administrador, Gonzalo Elices.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria, ha acordado de conformidad con lo dispuesto en la ley electoral vigente, que para las próximas elecciones de la renovacion bienal de la mitad del Ayuntamiento, que han de tener lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, conste este distrito de un solo colegio, señalándose al efecto la Casa Consistorial, donde los electores inscritos en las listas ultimadas, pueden emitir libremente sus votos.
Hueva 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix Barco.—El Secretario, Maximino S. Barco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con el número de contribuyentes asociados que previene la vigente instruccion de consumos, en se-

sion del dia 4 del actual, acordó cubrir el cupo de consumos para el año económico de 1879-80, por medio de arriendo de las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes, jabon y vinagre, con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor. Y sin perjuicio de lo que en el asunto resuelva la Excelentísima Diputacion provincial, dicho Ayuntamiento ha acordado, que las subastas de arriendo de las mencionadas especies, se verificarán ante dicha corporacion y su Casa Consistorial; la primera el domingo 11 del próximo Mayo, á las diez de su mañana, la segunda el dia 18 del mismo á la misma hora, y la tercera en su caso, el domingo 25 del referido mes de Mayo, tambien á las diez de su mañana.

Lo cual se anuncia al público con el fin de llamar licitadores á las subastas, que tendrán efecto bajo los tipos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto respectivo.

Algora 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Galo del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en virtud de lo dispuesto en la vigente ley electoral, ha acordado señalar el local de la Casa Consistorial como único Colegio, para las elecciones municipales ó renovacion bienal de la mitad del Ayuntamiento, que tendrá lugar los dias 10, 11, 12 y 13 del presente mes de Mayo, á donde los electores pueden concurrir á emitir libremente sus sufragios.

Tomelloso 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Pio Lope.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en virtud de lo dispuesto en la vigente ley electoral, ha acordado señalar el local de las Casas Consistoriales, como único Colegio para las elecciones municipales, que tendrán lugar los dias 10, 11, 12 y 13 del corriente mes de Mayo, á donde los electores pueden concurrir á emitir libremente sus votos.

Valdeconcha 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Angel Fernandez.—D. S. O.—El Secretario, Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

Habiéndose extraviado en el dia 28 de Abril último, un cerdo de los llamados jaros, de unas dos arrobas de peso; se ruega y suplica que la persona en cuyo poder se halle, se sirva dar parte á esta Alcaldía á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlo y abonar los gastos de su manutencion.

Horche 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año

económico de 1879 á 80, toda vez que los nuevos amillaramientos no han de servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, pues de lo contrario no serán admitidas.

Cincovillas 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Mariano Rodríguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

Los días 10, 11, 12 y 13 del presente mes, tendrá lugar la elección bienal de la mitad del Ayuntamiento de este distrito. Por lo tanto, el Ayuntamiento que presido, ha acordado que el referido distrito conste de un solo colegio, y señalar la Casa del Ayuntamiento, á donde concurrirán los electores á emitir sus votos.

Cincovillas 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Mariano Rodríguez.—El Secretario, Victoriano Tejedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muduex.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los terratenientes en el mismo que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presenten relaciones que las den á conocer, en el preciso término de quince días, á contar desde hoy 28 de Abril; advirtiéndole que han de venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad debidamente autorizados, puesto que sin este requisito no se atenderá ninguna.

Muduex 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Justo Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordellego.

Los vecinos y forasteros que poseen en este pueblo riqueza sujeta á la contribución territorial y hayan sufrido alteración de alta ó baja, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, las oportunas relaciones debidamente justificadas á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles en el año económico de 1879-80.

Tordellego 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zarzuela de Jadraque.

Los vecinos y forasteros que poseen en este distrito municipal riqueza sujeta á la contribución territorial y hayan sufrido alteración de alta ó baja, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, las oportunas relaciones debidamente justificadas á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles y año de 1879-80.

Zarzuela de Jadraque 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Nava.—P. S. M.—C. Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villacorza y su agregado Toves.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879 á 80, todos los contribuyentes en este distrito, presentarán en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año; en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal según está prevenido.

Villacorza 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Hilario Vazquez.—P. S. M.—Santos Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Setiles.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda hacer la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido durante el año actual, lo cual verificarán en el término de quince días, desde la inserción del presente en este periódico oficial.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Checa, Tordesilos, Tordellego y El Pobo, darán la debida publicidad á este anuncio.

Setiles 25 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Ezequiel Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Establés.

Con el fin de que esta Junta pericial, pueda hacer legalmente la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de fundamento para la formación del reparto de contribución territorial para el año económico de 1879 á 80, es necesario que todos los contribuyentes en este pueblo que hayan experimentado cambio de alta ó baja en su riqueza, presenten relaciones legalizadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anchuela del Campo, Concha, Turmiel y Molina, procurarán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Establés 25 de Abril de 1879.—El Regidor primero, Gregorio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo del Sitio.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este pueblo, se presentaron en tiempo hábil las solicitudes siguientes:

D. Quintín Romero y Herranz.

D. Bráulio Barra y Herranz.

Quedando elegido Secretario en propiedad Don Bráulio Barra y Herranz.

Lo que se anuncia al público para que en el término legal, puedan los interesados reclamar contra la aptitud del agraciado.

Cubillejo del Sitio 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Valeriano Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Para poder formar oportunamente el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para 1879 á 1880, toda vez que la nueva estadística no puede servir para efectuar dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza desde el año último, presenten en término de quince días las relaciones y documentos que lo acrediten.

Alcocer 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Navas de Jadraque.

Los terratenientes de esta villa, por rústica, urbana y pecuaria, presentarán en el término de veinte días, sus altas y bajas que hayan observado, para poder formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1879 á 80, y las presentarán en la Secretaría.

Las Navas de Jadraque 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Vicente Garrido.—Roman Domingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taracena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que en el término de quince días, desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Taracena 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Rodríguez.—Pedro Cogolludo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 4 del actual desapareció de la casa de su dueño, una perra de caza, canela, con pelo largo; la persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á D. Antonio Lopez Laso, de esta ciudad, que vive Cuesta de San Miguel núm. 8, el que, además de agradecersele, le dará una gratificación.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(Sulfhídricas ferruginosas.)

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposición á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteración de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sifilítica y reumática,*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estación férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gaviria*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.